



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/06/2020  
LA SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

En el Salón de Plenos en la Plaza Juan Carlos I del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las diez horas y quince minutos del día **ONCE DE JUNIO** del año dos mil veinte, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

**Presidente:**

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

**Teniente de Alcalde:**

Primer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. María Dolores Zarazaga.

Tercer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup>. Rosa María Naval Portas.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Lucas Díaz Bernal. Se incorpora a las 10:35 horas.

Quinto Teniente de Alcalde: D. José Luís Mellado Romero.

**Secretaria General:** D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero

**Carácter de la reunión:** ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE 2020 (ORDINARIA)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (1 PSOE) y (1 IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha cuatro de junio de 2020 (ordinaria)



Cod. Validación: QJQ2-M0VD-OUIB-QTcx-NLURE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 30



**PUNTO SEGUNDO.-COMUNICADOS OFICIALES.**

No presentaron

**PUNTO TERCERO.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE 508 RECIBOS DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS POR IMPORTE DE (47.444,45 €) (R).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU), a la vista de los informes en conjunto de la Tesorera y Jefa de Negociado de fechas 02/06/2020, 03/06/2020 y 04/06/2020 de se acordó aprobar a siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda en el siguiente tenor literal:

"A la vista de los informes favorables emitidos por el Negociado de Rentas, relacionado a continuación, la Primera Teniente de Alcalde, Concejala Delegada de Hacienda, tiene el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Dar la baja de 508 recibos de la tasa por prestación del servicio de recogida de BASURAS por un importe total de cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con cuarenta y cinco céntimos de euro (47.444,45 €), tratándose de los inmuebles situados en C/ ARBOLEDA 2, propiedad, según Catastro, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (N.I.F. Q9155006A). La relación comienza por D. D. P. R. y finaliza por D. J. P. M.

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA, PISTA DE PADEL Y ASEOS, EN PAGO LOPINA (CAMINO DE JEREZ) POLÍGONO 16, PARCELA 194. (EXPT. 20.032/19)(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU), a la vista del informe de la Asesora Jurídica de fecha 01/06/20 y del Técnico Municipal de fecha 27/05/2020 se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

"1.- Conceder la DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, PISCINA, PISTA DE PADEL Y ASEOS, EN PAGO LOPINA (CAMINO DE JEREZ) POLIGONO 16, PARCELA 194 , con referencia catastral 11016A016001940000TB y coordenadas UTM: 29 S 731313.01 m E 4068093.71 m N , por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, salubridad y ornato para el uso al que se destina la edificación.

2.- Que la edificación se encuentra en suelo no urbanizable siendo de aplicación





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

la Ordenanza del PGOU de Chipiona, SUELO NO URBANIZABLE, REGADIO INTENSIVO, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble. 3.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.”

4.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz y agua.”

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ADECENTAMIENTO DE AZOTEA Y TRASTERO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CALLE MIGUEL DE CERVANTE N.º 72 ALTO. (5324/2020)(OU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 04/06/20 y de Arquitecta Municipal de fecha 03/06/2020 se acordó aprobar la propuesta del Concejel Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

1.- A LA LICENCIA

1.a) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.

2.- A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

a) Previo al inicio de las obras:

- Notificar a este Ayuntamiento las deficiencias en el viario urbano donde se ubica su promoción para que no se le pueda imputar a Ud. Al finalizar la obra.

b) Durante el transcurso de las obras:

- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.  
- Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.





Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

- 1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.
- 2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse hasta las 11:00 de la mañana.
- 3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública con material de obra, debiéndose habilitar la calzada y la acera para posibilitar el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos.
- 4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.
- 5º Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.
- 6º- La conculcación de cualquier actuación que vulnere las condiciones antes descritas dará lugar a la imposición de una sanción de 600 € por infracción y día, y el Ayuntamiento podrá acordar sin más trámites la suspensión de la licencia por incumplimiento de las condiciones.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

Plazo máximo de iniciación de las obras: TRES MESES  
Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES  
Plazo máximo fijado para su finalización: SEIS MESES

TERCERO.- CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.
- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales para el uso de las viviendas.





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurrido seis meses de la concesión de la licencia de primera utilización o ocupación, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.

**CUARTO.- APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:**

-Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas de la tasa por expedición de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan

|   |            |
|---|------------|
| PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL ..... | 5.596,70 € |
| - IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS:      | 195,88 €   |
| - TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA:     | 223,87 €   |

Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

**QUINTO.-** Dese traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA AUTORIZAR EL INICIO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA CON PISCINA EN, CALLE PÓLUX Nº 20(EXPT:5402/2020)(OU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU) a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 03/06/20 y de Arquitecta Municipal de fecha 02/06/2020 se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

"**PRIMERO.-** AUTORIZAR a D. M.N. T. para el inicio de las obras del Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar en hilera con piscina en, Calle Pólux nº 20; REF. CATASTRAL: 0184508QA3608C0001JL.

- Plazos de validez de licencia:
- Plazo de inicio de obra: TRES MESES
- Plazo de interrupción obra: UN MES
- Plazo de validez de licencia: 12 MESES

**SEGUNDO.-** Dese traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables."



Cod. Validación: QJQ4 M0VD OUIB QTex NURE | Verificación: https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 30



**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA OTORGAR LICENCIA MPAL. DE DEMOLICIÓN DE PLANTA PRIMERA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS EN, CALLE VIRGEN DE LOS MILAGROS Nº 16. (EXPT.: 3291/2020)(OU)**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 02/06/20, se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

"- Con fecha 03/03/2020, D<sup>a</sup> Eva María Alcedo González solicita licencia para demolición de planta primera de vivienda unifamiliar entremedianeras en, calle Virgen de los Milagros nº 16, cuyo redactor del Proyecto es el Arquitecto Técnico, D. José Moreno Barriga, con número de visadonúm. 2020-00604.

- Con fecha 25/03/2020 se emite informe favorable de la Arquitecto Municipal.
- Con fecha 28/05/2020, presenta documentación requerida en Providencia.
- Con fecha 02/06/2020 se emite informe jurídico favorable.

Por todo ello y vistos los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, es por lo que vengo a proponer a esta Junta de Gobierno Local adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- CONCEDER a D<sup>a</sup>. Eva María Alcedo González licencia urbanística para demolición de planta primera de vivienda unifamiliar entremedianeras en, Calle Virgen de los Milagros Nº 16. Ref. Catastral: 9792603QA2699B0001QT.

Plazos de validez de licencia

Plazo de inicio de la obra: UN MES  
Plazo de interrupción obra: UN MES  
Plazo de finalización de obra: 4 MESES

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."

**PUNTO OCTAVO.- CUENTAS Y FACTURAS.**

No presentaron.

**PUNTO NOVENO.- URGENCIAS.**

**U.9.1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA 2020 PARA LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA. (PL)**

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime (de los miembros reunidos (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose igualmente por unanimidad, se acordó aprobar a siguiente propuesta del Concejal





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/06/2020  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

Delegado de Playas en el siguiente tenor literal:

"Que según el Decreto Ley 12/2020 de 11 de mayo por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), en su prologo expone:

*"Solo el establecimiento de las condiciones adecuadas en el plazo más breve posible permitirá generar el marco de garantía que contribuya a favorecer la recuperación de la confianza, y que ello redunde en la reactivación del sector turístico.*

*En este sentido, como pilar fundamental de las medidas que se establecen en el Capítulo I de este decreto-ley, se regula la necesidad de la elaboración por los Ayuntamientos de un plan de contingencia para el COVID-19 en el que se establecerán las medidas necesarias que permitan garantizar el uso seguro de las playas, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este decreto-ley".*

Igualmente y en el mismo sentido, en la Sección 2ª, en el punto sexto del artículo 6, se dicta lo siguiente:

*"Los Ayuntamientos deberán elaborar un plan de contingencia específico para dar respuesta a determinadas situaciones de alerta o emergencia que será de aplicación mientras dure la misma, y en el que se expondrán las medidas que han adoptado o se vayan a adoptar con objeto de proteger la seguridad de las personas usuarias. Este plan de contingencia se integrará en el plan de seguridad y salvamento que tengan aprobado".*

Por todo ello tengo a bien **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local:

Que se acuerde aprobar el presente Plan de Contingencia, elaborado por la Delegación de Playas en coordinación con la Presidencia-Alcaldía, Policía Local y Protección Civil, con el respaldo de los demás departamentos implicados en la gestión de la seguridad y limpieza de las playas del término municipal de Chipiona.

Se faculte al Sr. Alcalde y a este 4º Tte. de Alcalde, Concejal Delegado de Playas que se realicen los trámites oportunos para la validación del Presente Plan de Contingencia por parte del Órgano Competente una vez aprobado por esta Junta de Gobierno Local."

**U.9.2.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR PARA LA DOTACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS AL USO DE**





## **LAS PLAYAS CON MOTIVO DEL COVID-19 (SG/PL)**

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime (de los miembros reunidos (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose igualmente por unanimidad, se acordó aprobar a siguiente propuesta de la Alcaldía Presidencia en el siguiente tenor literal:

Visto que el **Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo**, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), aprobaba en su **Capítulo I** las medidas relativas a la seguridad en las playas bajo la doble premisa de que junto con la satisfacción de unos estándares elevados de seguridad que en ningún caso supongan menoscabo de la salud pública e integridad de los ciudadanos, se despliegue la necesaria reactivación del turismo en cuanto sector estratégico en nuestra Comunidad Autónoma.

Considerando que la **disposición transitoria primera** del citado decreto-ley establece que los Ayuntamientos deberán elaborar y remitir al órgano directivo competente en materia de protección civil un Plan de Contingencia ante el COVID-19, que será de aplicación mientras dure la situación de alerta sanitaria, en el que se expondrán las medidas que han adoptado ante esta situación.

Visto el **Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo de 2020** de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).

Considerando **la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo**, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad cuyo Artículo 46 regula el uso de las playas durante la Fase 2 con el siguiente tenor literal:

*“1. El tránsito y permanencia en las playas, así como la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, se realizarán en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 7 de esta orden, siempre que en este último caso se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, y que se mantenga una distancia mínima de dos metros entre los participantes.*

*2. Se permite el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares. Su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso podrán contar con su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.*





RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

3. Los bañistas deberán hacer un uso responsable de la playa y sus instalaciones, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

4. La ubicación de los objetos personales, toallas, tumbonas y elementos similares se llevará a cabo de modo que se garantice un perímetro de seguridad de dos metros con respecto a otros usuarios, salvo en el caso de bañistas convivientes o que no superen el número máximo de personas previsto en el apartado 2 del artículo 7 de esta orden. Las tumbonas de uso rotatorio deberán ser limpiadas y desinfectadas cuando cambie de usuario.

5. Los ayuntamientos podrán establecer limitaciones tanto de acceso, que en todo caso será gratuito, como de aforo en las playas a fin de asegurar que se respeta la distancia interpersonal de, al menos, dos metros entre bañistas. Asimismo, a efectos de garantizar su disfrute por el mayor número posible de personas en condiciones de seguridad sanitaria, podrán también establecer límites en los tiempos de permanencia en las mismas, así como en el acceso a los aparcamientos en aras a facilitar el control del aforo de las playas.

A efectos de calcular el aforo máximo permitido por cada playa, se considerará que la superficie de playa a ocupar por cada bañista será de aproximadamente cuatro metros cuadrados.

6. Los ayuntamientos asegurarán que se realiza una limpieza y desinfección de las instalaciones y bienes de las playas usando para ello sustancias que no resulten perjudiciales para el medioambiente.

7. Se recordará a los usuarios mediante cartelería visible u otros medios las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

8. Las actividades de hostelería y restauración que se realicen en las playas, incluidas las descubiertas, con concesión o autorización de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, se regirán por lo establecido en esta orden para el régimen de hostelería y restauración, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.

Los responsables de negocios de motos acuáticas, hidropedales y de cualesquiera otros elementos deportivos o de recreo deberán cumplir con lo dispuesto en las órdenes específicas para comercio minorista y, de modo particular, en todo lo que se refiere a higiene y desinfección. Todos los vehículos deberán ser limpiados y desinfectados antes de cada uso”.

Considerando lo dispuesto en el **artículo 4** del Decreto Ley 14/2020 de 26 de mayo, sobre dotación de recursos destinados al uso seguro de las playas con motivo del COVID-19

“1. La Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de facilitar el cumplimiento de las condiciones para el uso de las playas previstas en el [artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de](#)





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local

de fecha 18/06/2020

para la transición hacia una

LA SECRETARÍA GENERAL

firmado en su margen electrónico

mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, podrá suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), así como la dotación de bienes o elementos de protección civil para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Capítulo I del citado decreto-ley.

En el cumplimiento de los citados convenios, el personal de la Administración autonómica dependerá de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y quedará sujeto a las medidas de protección y prevención de riesgos laborales establecidas para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las necesidades de efectivos que en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades de su sector público, sean precisas para garantizar el adecuado cumplimiento y ejecución de los Convenios a que se refiere este artículo podrán cubrirse mediante la contratación de personal laboral temporal de conformidad con el procedimiento previsto en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 13 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)”

Ante las dimensiones y complejidad de las múltiples tareas a abordar y la inminencia de la llegada del periodo estival, se estima necesaria la colaboración y asistencia necesarias de la Administración autonómica para la consecución de estos fines. Con independencia de la puesta a disposición de recursos materiales y técnicos, resulta fundamental destinar un importante número de recursos humanos a la prestación de servicios vinculados a la adecuada implementación y desarrollo de las citadas medidas.

La Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de facilitar el cumplimiento de las condiciones para el uso de las playas previstas en el artículo citado artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en la redacción dada por la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, establece mediante las medidas recogidas en el Capítulo III la posibilidad de suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, así como la dotación de bienes o elementos de protección civil para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Capítulo I del citado decreto-ley. No obstante se establece que dicho personal dependerá de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y quedará sujeto a las medidas de protección y prevención de riesgos laborales establecidas para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Visto el borrador del Convenio remitido por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

Visto el Informe de Secretaría General de fecha 11 de junio de 2020 tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, **la adopción del siguiente ACUERDO:**





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/06/2020  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración con la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para la dotación de recursos destinados al uso de las playas con motivo del Covid-19, con el siguiente tenor literal:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA LA DOTACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS AL USO SEGURO DE LAS PLAYAS CON MOTIVO DEL COVID-19**

En Sevilla, en la fecha de la firma

**REUNIDOS**

De una parte, D. Elías Bendodo Benasayag en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22 de enero de 2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Luís Mario Aparcero Fernández, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento de Chipiona, cargo que ostenta por nombramiento del Pleno Municipal en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 2019, y de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

**EXPONEN**

**Primero.-** Con motivo de la crisis sanitaria originada por el brote de coronavirus (COVID-19) se han adoptado, tanto a nivel autonómico como nacional, medidas urgentes de respuesta que se añaden a las actuaciones en el ámbito comunitario e internacional. Mediante diversos instrumentos normativos, la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptó desde el primer momento iniciativas dirigidas a ordenar la aplicación de las medidas necesarias para proteger a las personas del riesgo de contagio, para atender a las que son especialmente vulnerables, para garantizar la prestación de servicios sanitarios y sociales esenciales, así como para velar por las empresas y las personas trabajadoras que se vean afectadas en el aspecto económico y productivo, de modo que puedan recuperar la normalidad tan pronto como sean removidas las circunstancias excepcionales



Cod. Validación: QJQz-M0VD-OUIB-QTcx-NUIRE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 11 de 30



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 18/03/2020  
SECRETARIA GENERAL  
Firmado al margen electrónicamente

que a día de hoy siguen teniendo paralizado gran parte del tejido productivo, asistencial y de servicios en nuestra Comunidad Autónoma.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. Ante esta declaración, el Gobierno de Andalucía, tras la reunión del Comité Ejecutivo para el Control, Evaluación y Seguimiento de Situaciones Especiales de Andalucía, aprobó el 13 de marzo de 2020 mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias una serie de medidas preventivas de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19.

Un día después, el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declaró el estado de alarma y ratificó en virtud de su disposición final primera todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales con ocasión del COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con ese Real Decreto. La declaración del estado de alarma se ha venido prorrogando mediante sucesivos Reales Decretos.

Por otra parte, el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), dispone en su Capítulo I diversas medidas relativas a la seguridad en las playas. En la disposición transitoria primera del citado decreto-ley se establece la necesidad de la elaboración por los Ayuntamientos de un plan de contingencia para el COVID-19 que será de aplicación mientras dure la situación de alerta sanitaria, indicándose que en el mismo deberían exponerse las medidas que han adoptado ante esta situación al objeto de proteger la seguridad de las personas usuarias de las playas y garantizar el normal funcionamiento de los servicios.

En consonancia con lo anterior, y dictada la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, mediante Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se incluyeron recomendaciones adecuadas a dichas medidas, las cuales se han visto incrementadas en virtud de la modificación que se efectúa por la Orden SND 440/2020, de 23 de mayo, del artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo.

Asimismo, iniciado el proceso de reducción de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, se ha aprobado el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, en el que el proceso descrito se concibe de modo gradual, asimétrico, coordinado con las Comunidades Autónomas y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/06/2020  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

En este momento, Andalucía se encuentra en la fase 3 del citado proceso. En este nuevo contexto deben adoptarse las medidas precisas para asegurar dicho retorno a la normalidad con todas las condiciones de seguridad exigibles.

Ante las dimensiones y complejidad de las múltiples tareas a abordar y la inminencia de la llegada del periodo estival, se estima necesario por parte de la Administración autonómica dispensar, en la esfera de las competencias que le son atribuidas por el Estatuto de Autonomía en materia de protección civil, gestión de emergencias y preservación de la salud pública (artículos 37.1.25.º, 55 y 66), cuanta colaboración y asistencia resulten necesarias para la consecución de estos fines. Con independencia de la puesta a disposición de recursos materiales y técnicos, resulta fundamental destinar un importante número de recursos humanos a la prestación de servicios vinculados a la adecuada implementación y desarrollo de las citadas medidas.

**Segundo.-** Que ambas partes consideran que la garantía del uso seguro de las playas con motivo del COVID-19, es uno de los objetivos del citado Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, siendo igualmente un fin común de ambas Administraciones el dotar a los municipios costeros de Andalucía de los recursos humanos e infraestructuras de seguridad necesarias para que las entidades locales dispongan de las herramientas y recursos adecuados al efecto.

Por su parte, el Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19), dispone en su artículo 4 la posibilidad de suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, así como la dotación de bienes o elementos de protección civil para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Capítulo I de este último Decreto-ley.

Se establece, además, que dicho personal dependerá de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y quedará sujeto a las medidas de protección y prevención de riesgos laborales establecidas para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido, el Ayuntamiento de Chipiona, mediante escrito de fecha 5 de junio de 2020 ha solicitado conforme a lo previsto en el citado artículo 4 del





Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, la suscripción del oportuno convenio de colaboración que regule las prestaciones que en él se contemplan.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de personal al servicio de la Administración, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma y, en concreto, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería, a través de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, las competencias para la aplicación de aquellas medidas de ordenación y supervisión del sistema de coordinación integrada de urgencias y emergencias de Andalucía, según lo previsto en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, así como el asesoramiento y apoyo técnico a las entidades locales en materia de emergencias y protección civil.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los municipios tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de policía local y protección civil. Igualmente, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dispone en su artículo 115.d) que los Ayuntamientos ostentan competencias, en el marco de la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, para mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas. Finalmente, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye en sus apartados 13 y 14 competencias a los Ayuntamientos en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública, y en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, respectivamente.

**Cuarto.-** El artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, coordinación, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto, en la legislación básica del Estado y en la normativa autonómica de desarrollo, con plena observancia de la garantía institucional de la autonomía local reconocida por la Constitución y por la Carta Europea de la Autonomía Local.

El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, prevé que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

Por su parte, el artículo 9 de la LAJA, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, que se ajustarán a los procedimientos contemplados en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

**Quinto.-** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, define en su artículo 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, por desarrollar, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Por su parte, la Disposición Adicional quinta, del precitado texto legal regula las ayudas en especie, disponiendo en su apartado segundo que se aplicará la Ley General de Subvenciones a las ayudas que consistan en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero.

De otro lado, la Disposición adicional única del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía establece que las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie, y quedarán sujetas al presente Decreto, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

**Sexto.-** Este Convenio está circunscrito al ámbito de las respectivas competencias de las partes, en orden a satisfacer el interés público y finalidades previstas en el objeto del Convenio.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Objeto, modalidades de ayuda y procedimiento de concesión.**





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local de fecha 18/08/2020

Ley 11/2020, G.O. 31

Firmada al margen electrónicamente

1. El presente Convenio de colaboración se basa en la aplicación de lo previsto en la Disposición adicional decimoctava del Real Decreto-Ley 11/2020, G.O. 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; y en el artículo 4.1 del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo, que establece que, con el fin de facilitar el cumplimiento de las condiciones para el uso de las playas previstas en el artículo 46 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del

estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se podrán suscribir convenios que tengan por objeto la prestación, por su personal, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19.

Constituye su objeto:

a) Que el personal de servicios generales al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía pueda colaborar en el ámbito del Ayuntamiento de Chipiona para prestar auxilio en el control y uso seguro de sus playas, como consecuencia de la situación provocada por el COVID-19 y conforme a las funciones que se indican en la cláusula segunda del presente Convenio, en los términos que se establecen en el Anexo I.

b) Que se ponga a disposición del Ayuntamiento de Chipiona por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, los bienes y elementos de protección civil que se relacionan en el Anexo II, como subvención en especie, necesarios para su uso por la entidad local en el ejercicio de competencias relacionadas con el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo. Las ayudas reguladas en este apartado tienen la naturaleza de ayudas extraordinarias de concesión directa.

2. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, aunque podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Dada la actual situación de emergencia de salud pública en la que nos hallamos, queda suficientemente justificado el interés público para su concesión directa con carácter excepcional.

Finalmente, el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones excepcionales establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

## Segunda.- Definición, funciones y situación del Personal de Servicios Generales.

1. El personal laboral incluido en la categoría profesional Personal de Servicios Generales dentro del VI Convenio Colectivo de la Administración de la Junta de





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

Andalucía, ejercerá sus funciones conforme a las cláusulas establecidas en este Convenio, colaborando en su ámbito territorial con el Ayuntamiento en la prestación de auxilio en el control y uso seguro de sus playas.

2. Este personal laboral realizará las siguientes tareas:

a) Informar sobre el control de acceso y aforo de las playas del municipio firmante del Convenio.

b) Observar e informar sobre el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Contingencia aprobado por el Ayuntamiento, así como las establecidas con carácter general por las autoridades sanitarias.

c) Informar a las personas que acceden a la playa de los avisos y comunicados que se realicen por los órganos competentes en materia de emergencias y protección civil.

d) Poner en conocimiento del comité de coordinación de auxiliares de playa, previsto en el Anexo III, las incidencias o actuaciones realizadas durante la jornada laboral.

e) Dar cumplimiento a las directrices establecidas por el comité de coordinación de auxiliares de playa previsto en el Anexo III.

f) Realizar tareas auxiliares de ayuda o socorro a los servicios municipales competentes en materia de playas.

g) Proporcionar información a las personas que accedan a las playas, recepción de visitantes y orientación de los mismos.

h) Controlar el tránsito de personas usuarias por las vías colindantes.

i) Registrar y comunicar las incidencias.

j) Aquellas otras que se les encomienden, de acuerdo con la evolución de la situación, dentro de su categoría profesional.

3. La Delegación del Gobierno podrá autorizar, previa petición razonada del Ayuntamiento, que el personal que ejerza sus funciones en otro municipio, de manera extraordinaria y por razones debidamente justificadas, pueda auxiliar al personal destinado a sus playas. Este personal continuará devengando sus retribuciones por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía sin que estas circunstancias supongan modificación alguna de su contrato de trabajo.

**Tercera.- Obligaciones de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.**





DILIGENCIA DE SECRETARÍA  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/06/2020

Firmado al margen electrónicamente

1. La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, adscribirá a la Delegación del Gobierno de la provincia de Cádiz al personal relacionado en el Anexo I, con la categoría profesional de "PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES", con las funciones y competencias que se recogen expresamente en este Convenio, asumiendo íntegramente los costes del citado personal, incluidos los gastos relativos al equipamiento y uniformidad.

La formación del personal será impartida por la Consejería, a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en los términos que acordados en el Anexo IV de este Convenio y mediante acciones formativas telemáticas.

El personal tendrá dependencia orgánica y funcional de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

2. La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior entregará, en concepto de subvención excepcional en especie, al Ayuntamiento de Chipiona, los recursos materiales y/o elementos de seguridad que se especifican en el Anexo II del presente Convenio, para que se destinen a los servicios de salvamento de protección civil al objeto de garantizar el uso seguro en las playas de su término municipal.

#### **Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

1. En relación con el personal de servicios generales al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía:

a) El Ayuntamiento de Chipiona pondrá a disposición de este personal la infraestructura básica que permita el desempeño de sus tareas en condiciones óptimas.

b) Asimismo, deberá proporcionar a este personal los servicios y materiales de información de su organización municipal para el desempeño de sus tareas.

2. En relación con los bienes o elementos entregados como subvención en especie:

a) El Ayuntamiento de Chipiona asumirá los gastos de matriculación, impuestos y seguros, así como cualesquiera otros derivados de su mantenimiento y conservación.

b) Mantendrá la imagen corporativa de la Junta de Andalucía incorporada en los bienes o elementos entregados, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Diseño Gráfico de la Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, publicado por la Dirección General de Comunicación Social, según lo establecido en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de las competencias que ostente el Ayuntamiento sobre la obligación de otras señalizaciones establecidas en el Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)

c) Cumplirá con el resto de condiciones y obligaciones establecidas en la normativa de aplicación y, en particular, con las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a beneficiarios de subvención en especie, entre las que se encuentran:

- Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.
- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión.
- Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación.

d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se habrá de hacer pública toda la información relativa a esta subvención, con indicación la resolución de concesión, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la citada Ley, y al objeto de dar cumplimiento a sus disposiciones relativas al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el Ayuntamiento habrá de suministrar toda la información que se le requiera.

3. En atención a la naturaleza de la subvención que se concede, y al amparo del artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se exceptúa la obligación de las entidades beneficiarias de estar al corriente con la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y no tener en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Junta de Andalucía. Se exceptúa asimismo de las obligaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones.





### **Quinta.- Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control**

En el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, como órgano de seguimiento y para la resolución de las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación, cuya composición y régimen de funcionamiento estará determinado por lo previsto en el Convenio, por sus propios acuerdos, así como por el régimen establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión estará integrada por dos personas designadas cada una de ellas por las partes firmantes del Convenio.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control será ostentada por la persona designada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que dispondrá de voto de calidad. En la composición de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se respetará la representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la LAJA. Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del Convenio y, como mínimo, una vez cada treinta días. A las reuniones de la Comisión podrán acudir personas asesoras con voz y sin voto cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Ocupará la Secretaría una persona designada entre el personal funcionario de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de los asuntos cuya realización se haya encargado.
- b) Supervisar los pagos correspondientes a la financiación del presente Convenio.
- c) Proponer, en su caso, la prórroga del Convenio.
- d) Interpretar el presente Convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.
- e) Resolver de todas aquellas cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación del presente Convenio.
- f) Proponer la modificación del Convenio, en su caso, que habrá de formalizarse por acuerdo entre ambas partes.

### **Sexta.- Régimen jurídico**

El presente Convenio es de carácter administrativo, correspondiente a una de las tipologías definidas en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, resultándole de aplicación el régimen previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de dicha Ley, y en la LAJA.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/06/2020  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, aplicando los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

El presente Convenio se firma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 14/2020, de 26 de mayo. El citado artículo autoriza la suscripción de convenios con Ayuntamientos cuyo objeto ha de ser la prestación, por personal propio de la Administración de la Junta de Andalucía, de los servicios necesarios para colaborar y asistir a los Ayuntamientos de los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el adecuado desarrollo y ejecución del plan de contingencia ante el COVID-19, previsto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo. Asimismo, se contempla que mediante convenio se pueda instrumentar la subvención en especie que es objeto del presente Convenio.

Le es aplicable asimismo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que, a tenor del apartado segundo de la disposición adicional quinta de la misma, se aplicará esta Ley, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Igualmente, se le aplicará el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

### **Séptima.- Plazos de justificación de la entrega de materiales o elementos de protección civil.**

1. En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la materialización de la entrega, las entidades locales deberán presentar ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, una certificación acreditativa emitida por la Secretaría, la Intervención o Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, de que los elementos o bienes, objeto de la subvención en especie, han sido destinados a la finalidad del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

### **Octava.- Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el día 30 de septiembre, sin perjuicio de que la prestación de los servicios del personal laboral se extinga antes de la finalización del presente Convenio, por acuerdo de las partes. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, las partes firmantes del Convenio podrán acordar de mutuo acuerdo su extinción anticipada, sin que ello suponga la devolución por parte del Ayuntamiento de la subvención entregada.





### **Novena.- Incumplimiento**

En caso de incumplimiento por el Ayuntamiento de algunas de las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta del presente Convenio por uso inadecuado de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las medidas de seguridad, el Ayuntamiento de Chipiona deberá restituir los bienes entregados a la Junta de Andalucía, y en caso de imposibilidad se abonará, como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Además, cesará la prestación de los servicios del personal de la Junta de Andalucía en su término municipal, no pudiendo ser beneficiario de una nueva ayuda para dichos fines.

### **Décima.- Protección de datos de carácter personal.**

Toda la información revelada por las partes como consecuencia de lo previsto en el presente Convenio deberá ser considerada confidencial y, a menos que conste el consentimiento expreso y por escrito de cualquiera de las partes en otro sentido, dicha información no podrá ser utilizada para fines distintos a los aquí previstos, ni puesta a disposición de personas vinculadas a las partes distintas a las que deban conocerla para garantizar el buen fin del objeto del Convenio.

Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos de carácter personal no se encuentra amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta estipulación permanecerán vigentes incluso después de extinguido este Convenio.

### **Undécima.- Solución de controversias.**

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Convenio serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control. Si en el seno de ésta no se llegase a una solución, la Comisión trasladará la discrepancia a las autoridades o representantes firmantes para que, de mutuo acuerdo, resuelvan lo procedente.

De no llegar a ningún acuerdo, la resolución de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio corresponde al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

### **Duodécima.- Extinción del Convenio.**

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.  
Son causas de resolución:





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/06/2020  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado, con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control y al otro firmante. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

### **Decimotercera.- Efectos de la resolución del Convenio.**

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior. En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado.

El Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior      El Alcalde de Chipiona

Fdo.: Elías Bendodo Benasayag

Fdo.: Luís Mario Aparcerero Fernández

### **ANEXO I**

#### **RELACIÓN DE PERSONAL**

38 Personas.

### **ANEXO II**

#### **RELACIÓN DE MEDIOS MATERIALES**

#### **MATERIAL**

Vehículo Pick-up Toyota. Doble cabina HILUX DC 150CV.  
2 Torres de vigilancia Polanco.



Cod. Validación: QJQz M0VD OUIB QTcx NURE | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/validadorCSV>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 23 de 30



Quad. 4X4. Yamaha. KODIAK. 450.  
69 metros Pasarela 28 mm de espesor.  
Cartelería informativa COVID-19.

### ANEXO III

#### COMITÉ DE COORDINACIÓN DE AUXILIARES DE CONTROL EN PLAYAS

Se crea un comité de coordinación de auxiliares de playa, adscrito a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de este Convenio, para la gestión, la coordinación y el logro de una óptima comunicación en materia de vigilancia y cumplimiento de obligaciones establecidas por las autoridades competentes, así como para la mejora de los protocolos de intervención que se establezcan.

El comité de coordinación de auxiliares de playa tendrá la siguiente composición: La persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección Civil y el Coordinador o Coordinadora de la Delegación del Gobierno de la provincia correspondiente, Jefe Provincial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la provincia correspondiente y el Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento firmante del Convenio, o quien designe el Alcalde Presidente de la Corporación.

El comité de coordinación de auxiliares de playa tendrá como finalidad mantener una comunicación y coordinación continua y diaria con la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, sin perjuicio de realizar semanalmente un informe de seguimiento sobre las incidencias destacadas.

### ANEXO IV

#### FORMACIÓN DE PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (con función de auxiliar de control en playas)

La formación de este personal se desarrollará con carácter previo a su incorporación y una vez haya sido contratado.

Esta formación se desarrollará durante 3 /4 días de manera telemática a través de la plataforma de formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).

El curso tendrá un carácter básico y no será selectivo ya que se realizará una vez que la persona ha sido contratada.

El material que estará a disposición del alumnado en la plataforma de teleformación será claro y directo para conseguir una formación ágil y eficiente.

La duración del curso será de 20 horas estructurada en dos grandes bloques:

- Bloque A (15 horas). NOCIONES GENERALES
- Bloque B (5 horas). NOCIONES ESPECÍFICAS

Cada uno de los bloques estará formado por los siguientes módulos:





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

## A. NOCIONES GENERALES

1. Estructura orgánica de la Junta de Andalucía y de la Administración Local.
2. Los servicios de Protección Civil.
3. Seguridad: Unidad de Policía Adscrita y Cuerpos de Policía Local.
4. Protocolos de intervención en emergencias.
5. Habilidades sociales y de comunicación.

## B. NOCIONES ESPECÍFICAS

1. Normativa Covid-19.
2. Plan de Contingencia.
3. Plan de Seguridad y Salvamento.
4. Ordenanzas Municipales.

La documentación podrá descargarse para su consulta sin necesidad de conexión a internet y se dará respuesta a las dudas a través de la propia plataforma.”

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho proceda para la firma del presente convenio, así como, para la suscripción de cuantos actos, documentos se consideren oportunos.

**CUARTO.-** Publicar el presente Acuerdo de Adhesión en el Portal de Transparencia del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.”

### **U.9.3.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO RELATIVA A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 5 “VAQUERAS”. (OU)**

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime (de los miembros reunidos (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose igualmente por unanimidad, se acordó aprobar a siguiente propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo en el siguiente tenor literal:

“Con fecha 4 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo por el cual aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 5 “Vaqueras” del PGOU de Chipiona.





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local de fecha 18/06/2020

Firmado al margen electrónicamente

Con fecha 8 de junio de 2020 D. J. M. M., Arquitecto Redactor del Proyecto de Urbanización, en calidad de Representante de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 5 "Vaqueras", presenta escrito en el Registro General, al número de entrada 6.234, por el cual manifiesta su disconformidad con el Acuerdo adoptado, en el sentido de hacer valer la consideración de que el Proyecto de Urbanización sea sometido a aprobación definitiva, en lugar de aprobación inicial, al contar en su momento con todos los requisitos legalmente exigidos que se han seguido en la tramitación del expediente.

Analizado dicho escrito, en fecha 10 de junio de 2020 se emite Informe Técnico – Jurídico del siguiente tenor literal:

*"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 4 de junio de 2020, al punto 7º de su orden del día, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización para la ejecución material de la Unidad de Ejecución nº 5 "Vaqueras", a través de sistema de actuación de compensación, con arreglo a los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y (en su caso), lo dispuesto en el art. 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.*

*Notificado dicho Acuerdo al Arquitecto redactor del Proyecto de Urbanización, se presenta en el Registro General, con fecha 8 de junio de 2020, escrito del siguiente tenor literal:*

"Habiendo recibido Notificación de Acuerdo por J.G.L. de fecha 6 de Junio de 2020 reg. 5455 en Relación a Expte. nº 20082/2007;17890/2019. Hacer constar que dicho expte. fue sometido a trámite de exposición al público, publicaciones etc. obteniendo su Aprobación Definitiva por J.G.L con fecha 8 de abril de 2010, tanto del Proyecto de Urbanización como de la separata de ejecución de 1ª Fase. Que se tramitado el Expte. de Calificación Ambiental otorgándose la misma mediante acuerdo de J.G.L. de 13 de febrero de 2020. Que el Proyecto de Urbanización no ha sufrido alteraciones sustanciales en su contenido, habiéndose cumplimentado aquellas que han sido requeridas (accesibilidad, retirada de residuos solido urbanos) Que se han presentado por Registro General los proyectos de demolición y de ejecución de viviendas requeridos, visados en los respectivos Colegios profesionales.

SOLICITA: Se tenga por presentado el presente escrito y se proceda no a la Aprobación Inicial del Expediente, sino, a la Ratificación del Acuerdo de Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y separata de ejecución de 1ª Fase U.E. 5 VAQUERAS."

*Efectivamente, dicho expediente fue expuesto al público mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 129 de 8 de julio de 2008 y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo en su fase de aprobación inicial.*

*Asimismo, el expediente administrativo tramitado en su momento, correspondiente al Proyecto de Urbanización y separata de ejecución de la*





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

*1ª Fase fue aprobado definitivamente por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de abril de 2010.*

*Dado el tiempo transcurrido desde la adopción del acuerdo de aprobación definitiva hasta que la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 5 manifiesta su voluntad de ejecutar las obras de urbanización, en aras de dotar de nuevo al expediente de una seguridad jurídica suficiente, se requiere la presentación a esta Entidad ante el Ayuntamiento, de aquéllos requisitos que se adecuan a la normativa vigente que sería de aplicación al Proyecto de Urbanización en la actualidad.*

*A la presentación de esta documentación han dado el visto bueno los técnicos municipales que han evacuado sus informes en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con las diferentes infraestructuras que son objeto de ejecución, incluyéndose en algunos casos los condicionantes que han de ser subsanados con carácter previo a la propia ejecución de la urbanización. Se ha tramitado expediente Calificación Ambiental habiéndose otorgado la misma mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2020.*

*Ante el análisis de las consideraciones vertidas por el Sr. Arquitecto Redactor del Proyecto de Urbanización en su escrito, se considera que procede estimarlas en parte.*

*Del mismo modo, procede una nueva aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 5, con las siguientes condiciones: Con carácter previo al inicio de las obras de urbanización se deberá presentar aval del 7% del importe para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización.*

*Como gasto de urbanización y en consecuencia forman parte del mismo:  
Los proyectos de demolición de:*

- A) Vivienda sita en Manzana M.C. 1A, Parcela 9, adjudicada a los Sres. M. D. y R. R.P.*
  - B) Demolición de nave sita en vial publico propiedad de Dª P. del C. García E.*
  - C) La vivienda de D. J.. S. e I.G. E..*
  - D) La vivienda de Dª I.G.E.*
- Así como los proyectos de construcción de las viviendas en concepto de realojo de:*

*A J. T. S. de 70 m<sup>2</sup> en parcela de 114,23 m<sup>2</sup>, Manzana C.J.4.2. Parcela Nº 25.*





A Isabel García Espinosa de 85 m<sup>2</sup> en parcela de 114,22 m<sup>2</sup> Manzana C-24.1. Parcela N<sup>o</sup> 23.

También forma parte de proyecto de urbanización la obligación de construir parte del cerramiento del Colegio Príncipe Felipe colindante con la Unidad si bien dado la discordancia entre El Consejo Escolar y los técnicos municipales sobre las características de su ejecución, se mantiene la obligación de su construcción pero se pospone para un momento posterior las características técnicas del mismo.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN/ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización para la ejecución material de la Unidad de Ejecución n<sup>o</sup> 5 "Vaqueras", presentado por la Junta de Compensación constituida para la gestión urbanística de la misma, con la finalidad de llevar a la práctica las previsiones y determinaciones del **Plan General de Ordenación Urbanística**, redactado por el técnico D. Justo José Masot Monserrat, en los términos que consta en el expediente con el debido diligenciado por la Secretaría de la Entidad, con las siguientes matizaciones:

a) Antes del inicio de obra deberá presentar aval bancario correspondiente al 7% del coste total, para garantizar el buen desarrollo de los trabajos de urbanización.

b) Con carácter previo a las obras de la urbanización propiamente dicha se deberán presentar por el Registro General copia de los proyectos técnicos visados y en posesión de la carta de conformidad de la compañía distribuidora, así como de cuantos organismos y Consejerías deban informar sobre las mismas para su posterior legalización.

c) Las obras de demolición y de construcción de viviendas antes referidas serán prioritarias en su ejecución a las obras de vialidad a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 del art 113 de la LOUA.

d) La jardinería a implantar en las zonas verdes es la que se especifica en informe de la Delegación Municipal de Medio Ambiente de fecha 6 de mayo de 2020 que se adjunta.

e) Se mantiene la obligatoriedad de parte del cerramiento del colegio Príncipe Felipe con las características que se le determinará por el Ayuntamiento en el plazo de un mes máximo desde el inicio de las obras de urbanización una vez finalizadas las obras previas.

**SEGUNDO:** Publicar el Anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento, según lo preceptuado en el artículo 141.4 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

**TERCERO:** Dar traslado del documento a las compañías suministradoras de servicios para su conocimiento y, en su caso, informe correspondiente.

**CUARTO:** Notifíquese a la representación legal de la Junta de





**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

*Compensación que ha interesado la incoación del expediente."*

En base al Informe Técnico - Jurídico emitido, transcrito literalmente anteriormente, obrante en el expediente, se propone **a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización para la ejecución material de la Unidad de Ejecución nº 5 "Vaqueras", presentado por la Junta de Compensación constituida para la gestión urbanística de la misma, con la finalidad de llevar a la práctica las previsiones y determinaciones del **Plan General de Ordenación Urbanística**, redactado por el técnico D. Justo José Masot Monserrat, en los términos que consta en el expediente con el debido diligenciado por la Secretaría de la Entidad, con las siguientes matizaciones:

- a) Antes del inicio de obra deberá presentar aval bancario correspondiente al 7% del coste total, para garantizar el buen desarrollo de los trabajos de urbanización.
- b) Con carácter previo a las obras de la urbanización propiamente dicha se deberán presentar por el Registro General copia de los proyectos técnicos visados y en posesión de la carta de conformidad de la compañía distribuidora, así como de cuantos organismos y Consejerías deban informar sobre las mismas para su posterior legalización.
- c) Las obras de demolición y de construcción de viviendas antes referidas serán prioritarias en su ejecución a las obras de vialidad a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 del art 113 de la LOUA.
- d) La jardinería a implantar en las zonas verdes es la que se especifica en informe de la Delegación Municipal de Medio Ambiente de fecha 6 de mayo de 2020 que se adjunta.
- e) Se mantiene la obligatoriedad de parte del cerramiento del colegio Príncipe Felipe con las características que se le determinará por el Ayuntamiento en el plazo de un mes máximo desde el inicio de las obras de urbanización una vez finalizadas las obras previas.

**SEGUNDO:** Publicar el Anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento, según lo preceptuado en el artículo 141.4 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

**TERCERO:** Dar traslado del documento a las compañías suministradoras de servicios para su conocimiento y, en su caso, informe correspondiente.

**CUARTO:** Notifíquese a la representación legal de la Junta de Compensación que





**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/06/2020  
**LA SECRETARIA GENERAL**  
Firmado al margen electrónicamente

ha interesado la incoación del expediente.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las once horas y treinta y nueve minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

